



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.  
Registro DGN-No. 0140863  
Características 315112816

## Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO " EL CENTENARIO ", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO " CHAMETLA ", MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido El Centenario, Municipio de La Paz, B.C.S. (Reg.-819).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 240 de fecha 20 de abril de 1987, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 48-13-92 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "**EL CENTENARIO**", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarlos a la construcción de un vaso regulador para el reuso de las aguas negras del Valle de La Paz, Baja California Sur, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracciones I y VIII del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la Materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 455963 de fecha 5 de abril de 1988- publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de mayo de 1988 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de

octubre de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que la Comisión Agraria Mixta manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento. Asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 48-13-93.43 Has. de agostadero de uso colectivo.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1966, y ejecutada el 8 de mayo de 1967, se concedió al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "**EL-CENTENARIO**", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, una superficie total de 2,396-00-00 Has. para beneficiar a 113 capacitados en materia agraria, asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1975, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1975, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 15,000-00-00 Has. para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 9 de diciembre de 1979; por Decreto Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1975, se expropió al ejido del poblado en cita, una superficie de - - - - 350-30-42 Has. a favor del gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del Aeropuerto Internacional de La Paz; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1984, se expropió al ejido del precitado poblado, una superficie de 85-05-45 -- Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos --

que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$230,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-13-93.43 Has. a expropiarse es de \$11'072,049.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en su oportunidad, sobre la solicitud de expropiación; y

#### C O N S I D E R A N D O .

**PRIMERO.-** Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- 112 fracciones I y VIII en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 48-13-93.43 -- Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, terrenos que destinará a la construcción de un vaso regulador para el reuso de las aguas negras del Valle de La Paz, Baja California Sur. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "EL CENTENARIO", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$11'072,049.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de --

Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la -- totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o., fracción V, 112 fracciones I y VIII, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### D E C R E T O :

**PRIMERO.**— Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de -- 48-13-93.43 Has. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIA--- REAS, CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien las destinará a la construcción de un vaso regulador para el reuso de las aguas negras del Valle de La Paz, Baja California Sur.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la -- Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**— Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$11'072,049.00 (ONCE MILLONES, SETENTA Y DOS MIL, CUARENTA Y NUEVE PESOS-00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito -- que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley de Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "EL CENTENARIO", 48-13-93.43 Has. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA Y TRES CENTIAREAS, CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.-- Rúbrica.- Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.-- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.-- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.-- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.-- Rúbrica.

Cotej6:

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Decreto por el que se Expropia por causa de utilidad pública una superficie de - - - - - 48-13-93.43 Has. de terrenos del ejido "EL CENTENARIO", municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha 14 de junio del 1990, - - publicada en el diario Oficial de la Federación el 21 de junio del mismo año.

La Paz, Baja Cfa. Sur., a



SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Eligio", is written over the printed name below.

ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.



## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo del ejido de Chametla, Municipio de La Paz, B.C.S.

(Reg.- 570)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 12940 de fecha 27 de noviembre de 1984, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 73-92-72.68 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "**CHAMETLA**", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarlos a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas negras de la Ciudad de La Paz, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en el Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur y se inició el procedimiento relativo. Esa delegación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 0902 de fecha 12 de marzo de 1985 y publicaciones de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1985 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de marzo de 1985. Que en el expediente relativo aparecen constancias de --

las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte -- que la Comisión Agraria Mixta y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por ser el promovente de la presente expropiación, no fue necesario solicitar la opinión del Gobernador del Estado; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud de ejecución de los trabajos técnicos informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 74-83-09.16 Has. de agostadero, de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de ---- 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de abril de 1940 y -- ejecutada el 16 de octubre de 1943, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "**CHAMETLA**", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, una superficie total de 825-00-00 Has. para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 4 de mayo de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1976, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 3,228-18-00 Has. para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 3 de julio de 1977; y entregándose la posesión definitiva el 18 de junio de 1980.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 800.00 por metro cuadrado para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 74-83-09.16 Has a expropiar es de \$ 598'647,328.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 2 de agosto de 1989, sobre la solicitud de expropiación; y

## CONSIDERANDO

**UNICO,-** Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación. que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegar-se a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 74-83-09.16 Has. de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "**CHAMETLA**", Municipio de La Paz del Estado de Baja California Sur, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, terrenos que destinará a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas negras de la Ciudad de La Paz. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población -- "**CHAMETLA**", quedando a cargo del citado gobierno pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 598'647,328.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los -- cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes -- que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y -- el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o, fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de -- 74-83-09.16 Has. (SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, NUEVE CENTIAREAS, DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido de "CHAMETLA", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien las destinará a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas negras de la Ciudad de La Paz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 598'647,328.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en -- los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "CHAMETLA", ----- 74-83-09.16 Has. (SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y TRES AREAS, NUEVE CENTIAREAS, DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHAMETLA", Municipio de La Paz, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el -- Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Victor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica.

Cotejó

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del Decreto por el -- que se Expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-83-09.16 Has. de agostadero de terrenos del ejido "CHAMETLA" Municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año.

La Paz, Baja Cfa. Sur., a 30 JUL. 1992

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

*Elise*  
ING. ELIGIO SOTO LOPEZ.



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*[Handwritten mark]*



E D I C T O

C. JESUS MONTUFAS ESPINOZA.

El C. JOSE ANTONIO COTA COTA, Apoderado General de la Empresa denominada PROVEEDORA AGRICOLA Y AUTOMOTRIZ CALIFORNIANA, S.A. DE C.V., promovi6 ante este Juzgado-Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido-Judicial, Juicio Ordinario Mercantil N6mero 325/992, en contra de Usted, por el cumplimiento forzoso del Contrato de -- Compra Venta celebrado el d6a 14 de Marzo de 1990, as6 como la indemnizaci6n por da6os y perjuicios, y otras prestaciones.

Lo que se le notifica a Usted, por medio del presente edicto, emplaz6ndolo para que dentro del t6rmino -- de nueve d6as, contados a partir del d6a siguiente en que se haga la 6ltima publicaci6n del presente edicto, comparezca -- ante este Juzgado, a contestar la demanda instaurada en su -- contra, quedando en la Secretar6a de este Juzgado, las co-- pias para el traslado de Ley.

LA PAZ, B.C.S., JULIO 07, 1992.  
LOS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL

*[Handwritten signature]*  
ALMA LORENA COTA LUCERO \* *[Handwritten signature]* RAMON RUIZ LUCERO.

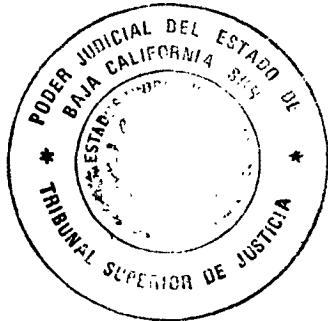
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL LA PAZ, B.C.S.

Para su publicaci6n por tres veces consecutivas en el Bolet6n Oficial del Estado. - - - - -

EDICTO

C. FRANCISCO JAVIER QUIÑONEZ MELENDRÉS.  
P R E S E N T E.

La señora MARIA DEL CARMEN MENDEZ CAJIGAL promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio de DIVORCIO NECESARIO - Registrado bajo partida número 40/992, en su contra; por lo que con fundamento en la Fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplazo por éste medio para que en un plazo de -- 40 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente Edicto, comparezca a producir su contestación, quedando a disposición en la Secretaría de éste Juzgado, las copias de demanda y anexos.



JUZGADO MIXTO  
DE 1ra. INSTANCIA  
SANTA ROSALIA, B.C.S.

Santa Rosalía, BCS., Jul. 3 de 1992.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Geordano Ludwig Hamburgo Amador", written over a rectangular stamp area.

LIC. GEORDANO LUDWIG HAMBURGO AMADOR

NOTA: Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el "BOLETIN -- JUDICIAL" y "PERIODICO "SUDCALIFORNIANO", que se edita en la Ciudad de -- La Paz, B.C.

E D I C T O

C. JERRY RALPH KING,  
P R E S E N T E.-

La señora MARIA DE LOS ANGELES GERARDO CASTRO,  
promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia Juicio  
de Divorcio Necesario registrado bajo partida número 54/992,  
en su contra; por lo que con fundamento en la Fracción II --  
del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigen-  
te, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de - -  
40 días contados a partir del día siguiente de la última pu-  
blicación del presente Edicto, comparezca a producir su con-  
testación, quedando a su disposición en la Secretaría de és-  
te Juzgado, las copias de demanda y anexos.



JUZGADO MIXTO  
DE 1ra. INSTANCIA  
SANTA ROSALIA, B.C.S.

Sta. Rosalía, B.C.S., Junio 9 de 1992.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIS. GERARDINO LUDWIG HAMBURGO AMADOR.

C.c.p. Para su publicación por tres veces de tres en tres días-  
en el "BOLETIN JUDICIAL" y Periódico "SUDECALIFORNIANO", -  
que se edita en la Ciudad de La Paz, B.C.S. - - - - -





JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL LA PAZ, B. C. SUR

E D I C T O

- - - La C. CARLOTA JULIA SANTANA GONZALEZ, por su propio -- derecho, ha promovido ante este Juzgado Primero de Primera -- Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Diligen-- cias de Información Ad-Perpetuum Número 210/992, tendientes-- e comprobar que se ha convertido en propietaria por prescrip-- ción del lote de terreno denominado "El Vatequito" ó "Bate-- quito", localizado en la población de Todos Santos, Baja Ca-- lifornia Sur, con superficie de 6-16-41 Hectáreas, con las -- siguientes colindancias: Lado 7-6 S 41056'20" E 263.88.6 me-- tros con Zona Federal Marítima Terrestre del Oceano Pacífico; Lado 6-1 N 16032'07" E 407.20.3 metros con Ejido de Todos -- Santos; Lado 1-1a N 56023'15" W 103.94.5 metros con Camino -- Vecinal a las Playitas; Lado 1A-7 S 39015'15" W 32499.9 me-- tros con propiedad de los CC. Jorge Santana González y Carlo-- ta Julia Santana González.- - - - -  
- - - Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales correspondientes.- - - - -

La Paz, B.C.S., Junio 08, 1992.  
LOS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL  
JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO CIVIL.

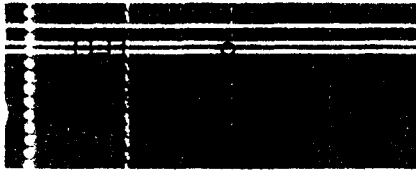
*Alma Lorena Cota Lucero*  
ALMA LORENA COTA LUCERO  
*Ramon Ruiz Lucero*  
RAMON RUIZ LUCERO.



Para su publicación por tres veces de diez en diez días en -- el Boletín Oficial del Estado.- - - - -

JUZGADO I DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL LA PAZ, B. C. SUR





*La Paz.*  
S.A. DE C.V.



APDO. POSTAL No 238 C.P. 23070 TEL. 2-25-77 ZONA INDUSTRIAL LAS GARZAS  
LA PAZ, B C S

**HARINERA DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**

### **CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE HARINERA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, QUE TENDRA VERIFICATIVO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1992, A LAS 8.00 HORAS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, CITO EN ZONA INDUSTRIAL LAS GARZAS, COL. INDECO EN LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR, BAJO LA SIGUIENTE:

### **ORDEN DEL DIA**

- 1.-DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.
- 2.-DESIGNACION DE ESCRUTADORES
- 3.-INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 4.-INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 5.-INFORME DEL COMISARIO.
- 6.-DISCUSION, APROBACION O MODIFICACION EN SU CASO, DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS, POR EL PERIODO DEL 1º DE ENERO DE 1991 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991.
- 7.-EMOLUMENTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y AL COMISARIO.
- 8.-APLICACION DE RESULTADOS.
- 9.-ASUNTOS GENERALES.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALBERTO ARMENTA JACQUES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**La Paz, B.C.S., Julio 11 de 1992.**

# **BOLETIN OFICIAL**

*DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883  
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

## S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.